



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	TARCICIO BALBIN ARANGO Y OTROS
Demandado	YESSI ALEJANDRO CORTÉS Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00059 00
Asunto	AUTO TRÁMITE

Encontrándose el Expediente a Despacho para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, programada para el próximo 07 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandada, ha solicitado vía correo electrónico, el aplazamiento de la referida audiencia toda vez que el pasado 25 de junio, el señor CARLOS ALBERTO BARCO TÓBON, quien fungía como perito de la parte demandada falleció, anexando con su solicitud el registro civil de defunción que da cuenta del deceso.

Así mismo, solicita *sustituir* el perito para que, con base en el informe pericial presentado en la contestación de la demanda rinda declaración; o el nombramiento de un nuevo perito y que este presente un nuevo informe pericial.

En tal sentido, estima la suscrita que la comparecencia del perito es necesaria para la audiencia y que no es posible sustituir el perito para que otro profesional, surta declaración de un dictamen que no realizó, lo que conduciría en última instancia a que no pudiera valorarse la aludida prueba, so pena de nulidad.

Por el contrario, pese a los costos que ello pueda representar para la interesada, se considera que se debe aportar nuevo dictamen.

Por ello, se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 7 de julio y, en razón de esta circunstancia excepcional, se concederá a la parte interesada plazo para aportar el nuevo dictamen pericial, de

conformidad con el canon 227 del C.G.P., por tanto, se otorga para tal efecto, el término de treinta (30) días.

Se insta a las partes para que presten activa colaboración al profesional designado por el demandado a efectos de elaborar el dictamen, facilitándole el acceso a los lugares necesarios. Si alguno no lo hiciera, así se hará constar en la experticia y tal conducta será apreciada en contra del sujeto que obstaculice dicha labor.

Adicionalmente, se recuerda a las partes, especialmente a la demandante que, el impedir la elaboración de la experticia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el susodicho medio probatorio, y adicionalmente se impondría multa de cinco (5) a diez (10) salarios mensuales. Lo anterior, de conformidad con los artículos 229 y 233 del estatuto procesal vigente.

Finalmente, una vez allegado el dictamen pericial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del C.P.G., se ordenará correr traslado a la parte demandante.

NOTIFIQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

MGO

Firmado Por:
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
436afdca4ca6fd25526cc3f84b8803186b654fcdf889a761f5cccb7ec3f83719
Documento generado en 02/07/2021 05:20:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**